

Informe al señor Juez: el apoderado judicial del demandado solicita corrección del nombre de su mandante en auto No. 3385 de fecha 04 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5980
Rad. 029-2005-00698-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección de su nombre en auto No. 3385 de fecha 04 de diciembre de 2018, que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 3385 de fecha 04 de diciembre de 2018 (visible a folio 77 C-1), siendo correcto CAROLINA HURTADO RODAS y no como erradamente se dispuso.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 3385 de fecha 04 de diciembre de 2018, notificado el 06 de diciembre de 2018 por estados, indicando que el nombre de la demandada es CAROLINA HURTADO RODAS, por lo tanto dicho numeral quedara así:

- **PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación adelantado por MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON contra CAROLINA HURTADO RODAS Y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TRECERO: Advertir a la Secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente tramite se encuentra terminado.

CUARTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

2

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6020
Rad. 007-2018-01235-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por ser haber una solicitud vigente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10º de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. El secuestre informa que no se hizo entrega del bien secuestrado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5990
Rad. 005-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará a los autos para que obre y conste.

Por otro lado el DR. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEA en calidad de representante legal de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A, informa que la diligencia de secuestro realizada 01 de octubre de 2019, está viciada toda vez que, no se ha hecho entrega del bien inmueble secuestrado contemplada en el No. 4 del ART. 595 DEL CGP.

Revisado el despacho comisorio 0054, el cual fue realizado por la Comisión Civil No. 17 de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, se tiene que el bien inmueble fue debidamente identificado por el profesional de la Alcaldía Municipal.

Por otro lado se observa que la empresa NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A., delegó como secuestre al señor JOAQUIN GRISALES ARCE, quien firmó lo plasmado en el acta de la diligencia de secuestro, sin dejar constancia alguna o comunicar su inconformismo, así las cosas se le requerirá al señor JOAQUIN GRISALES ARCE, para que aclare lo sucedido.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JOAQUIN GRISALES ARCE, secuestre delegado por la empresa NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que informe y aclare a este despacho lo sucedido en la diligencia de secuestro realizada 01 de octubre de 2019, el cual fue realizado por la Comisión Civil No. 17 de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

2019 NOV 26

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada CLARA ELISA CORTEZ CASTRO. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6017
Rad. 029-2016-00221-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CLARA ELISA CORTEZ CASTRO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

Conforme a lo anterior, y dado a que el proceso de la referencia estaba para remate del bien mueble propiedad de la demandada, se procede a devolver la postura realizada por el señor VICTOR HUGO ISIGNARES AYALA, por valor de \$50.000.000 Mcte. Y al señor DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA por valor de \$46.051.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CLARA ELISA CORTEZ CASTRO.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la devolución de la postura realizada por el señor VICTOR HUGO ISIGNARES AYALA, por valor de \$50.000.000 Mcte. Y al señor DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA por valor de \$46.051.000.

Número Título	POSTOR	CEDULA DE CIUDADANIA	Fecha Emisión	Valor Consignado
469030002446183	VICTOR HUGO ISIGNARES AYALA	94.370.395	14/11/2019	\$50.000.000.00
469030002449190	DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA	94.521.236	18/11/2019	\$46.051.000.00

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6018
Rad. 024-2019-00205-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 9 Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95A de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá - Quindío, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6019
Rad. 035-2015-00302-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá - Quindío, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá - Quindío, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6002
Rad. 032-2018-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **26 NOV 2019**

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Ed. Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de desglose. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 5992

Rad. 004-2015-00518-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA, solicita desarchivo del presente proceso y autorización para que el señor CRISTHIAN EDWARD PEREA RODAS, retire los documentos base de la ejecución (desglose); por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA, al señor CRISTHIAN EDWARD PEREA RODAS, retire los documentos base de la ejecución (desglose).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

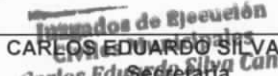

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

128
9

Informe al Despacho del señor Juez: el DR. DIEGO JOSE ZATAPA BECERRA, en calidad de operador en insolvencia adscrito al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, informa sobre el cumplimiento del acuerdo de pago y solicita terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5982
Rad. 004-2006-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. DIEGO JOSE ZATAPA BECERRA, en calidad de operador en insolvencia adscrito al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, informa y certifica sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, solicita terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Previo a dar trámite a la solicitud presentada se dispondrá correr traslado por el término de ejecutoria, para que las partes interesadas se pronuncien.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado por el termino de ejecutoria, para que el interesado se pronuncie de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SUVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Suva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales, solicita se reconozca dependiente judicial y pagador informa sobre descuento realizado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5975
Rad. 032-2018-00981-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 68) \$4.765.032. y costas (fl 32) \$205.000.00 cuya suma asciende a \$4.970.032.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho y cuenta única hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.783.582 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En cuento al escrito allegado por el pagador **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S.**, informando sobre consignación realizada, se agregará para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.073, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE \$ 228.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002393252	19/07/2019	\$ 76.000,00
469030002393259	19/07/2019	\$ 76.000,00
469030002393260	19/07/2019	\$ 76.000,00
Total Valor		\$ 228.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.073, los títulos

judiciales que se encuentran consignados en cuenta de este despacho por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$ 228.000.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410620	26/08/2019	\$ 76.000,00
469030002436453	21/10/2019	\$ 76.000,00
469030002445774	08/11/2019	\$ 76.000,00
Total Valor		\$ 228.000,00

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.783.582, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S**, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 6005

Rad. 006-2015-00277-00

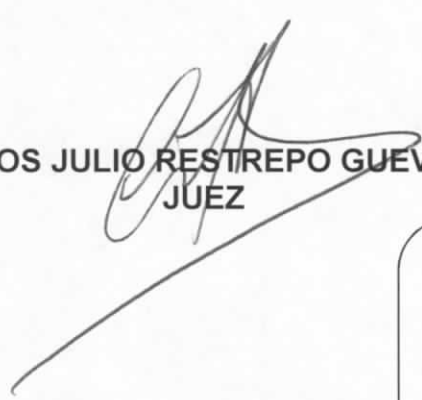
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26. NOV 2019**

Jueces de Ejecución
Jueces Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 6004
Rad. 021-2019-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del Centro Comercial Panamá, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del Centro Comercial Panamá.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20A de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 6003

Rad. 009-2018-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, allega diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2da de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso y que no hay medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5987
Rad. 031-2008-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso y que no hay medidas cautelares, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial solicitando impulso procesal y memorial manifestando error de radicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

20 NOV 2019
Auto Sustanciación. No. 5993
Rad. 019-2007-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GUILLERMO LOPEZ, solicita impulso procesal en proceso, que adelanta el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCION DE DOMINIO DE CALI.

Por otro lado mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2019, el DR. GUILLERMO LOPEZ, informa que radicó de manera errada el memorial antes mencionado, así las cosas se agregará sin consideración el escrito presentado, toda vez que no pertenece a este expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito de fecha 12 de agosto de 2019, presentado por el DR. GUILLERMO LOPEZ, toda vez que no pertenece a este expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 6006
Auto de sustanciación No. 6006
Rad. 030-2018-00083-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

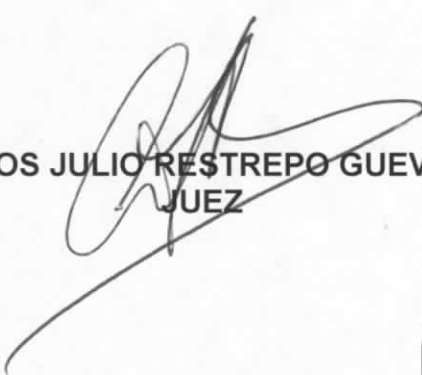
De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2da de hoy se notificó a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Jueces de Ejecución,
Jueces Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18
Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 6007

Rad. 024-2018-00420-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito.

El Juzgado procede a revisar la liquidación aportada, encontrado que en la misma se aduce que el demandado realizó un abono pero no se indica la fecha ni el monto por el cual se hizo los pagos en mención; por lo que se requerirá a la parte actora, para que informe la fecha y el valor del abono.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe el valor y la fecha del abono, al cual hace alusión en la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6008
Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 29).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.265.495,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-oct-17
FECHA DE CORTE	31-oct-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.076.327
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$ 9.265.061
SALDO CAPITAL	\$ 52.265.495
INTERESES MORATORIOS	\$ 28.076.327
DEUDA TOTAL	\$ 89.606.883

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6010

Rad. 035-2013-00190-00

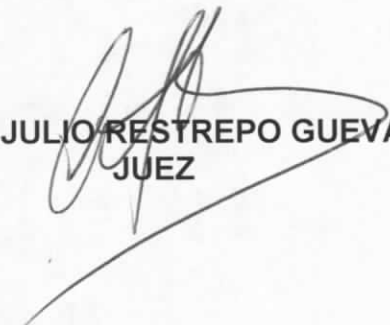
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha:

26 NOV 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6009
Rad. 018-2018-00317-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

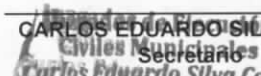
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6008

Rad. 024-2017-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

u

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6011

Rad. 026-2018-00197-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6014

Rad. 007-2018-00523-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6013
Rad. 008-2017-00505-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019
Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6012
Rad. 015-2018-00049-00

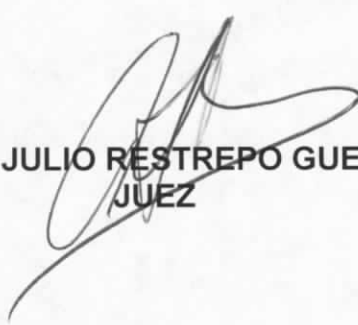
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6015

Rad. 024-2016-00039-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para entrega de títulos.

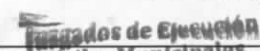
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A y SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5991
Rad. 013-2017-00718-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A y SISTEMCOBRO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PAULA ANDREA GRISALES ORTIZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

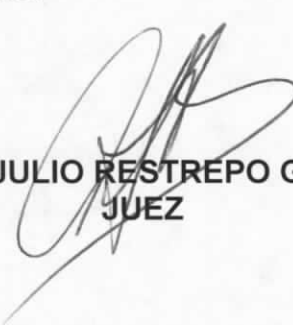
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA S.A y SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV. 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 14 de noviembre de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez el Juez se encontraba en comisión de servicios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5905
Rad. 034-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 14 de noviembre de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que el Juez se encontraba en comisión de servicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandada, solicita cancelar secuestro de bien inmueble. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5992
Rad. 022-2018-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita librar oficios cancelando el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 373-65434, por encontrarse embargado por EJECUTIVO CON ACCION REAL, que se tramita en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Revisado el expediente se tiene que la diligencia de secuestro no se llevó a cabo, motivo por el cual no hay razón a librar oficio alguno.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS GUILLERMO GONZALEZ R., lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario